Santiago, cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 544 del Código de Enjuiciamiento Criminal y 785 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado por la decisión precedente, se dicta el siguiente fallo de reemplazo del que se ha anulado en estos antecedentes.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada.

De la sentencia invalidada, de cinco de febrero de dos mil dieciocho, se mantienen su parte expositiva, su considerativa, con excepción de su letra e.-, y sus reflexiones Primera a Cuarta.

Se reproducen las motivaciones 16°, 17° y 18° del fallo de casación que antecede:

Y de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 28, 68 y 391 N°1 del Código Penal, el artículo 527 del Código de Procedimiento Penal, y precisando que el delito materia del fallo es el de homicidio previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, calificado por las circunstancias 1ª y 5ª de dicho artículo se **confirma** la sentencia de veinte de mayo de dos mil dieciséis, escrita a fojas 1116, rectificada por la de veintinueve de noviembre del mismo año, escrita a fojas 1275.

Acordado lo decidido con el voto en contra del abogado integrante señor Abuauad, quien fue del parecer de reconocer a todos los acusados la minorante de responsabilidad penal especial que consagra el artículo 103 del Código Penal, sobre la base de las consideraciones vertidas en la disidencia manifestada en la sentencia de casación que precede.



Redacción a cargo del Ministro Sr. Valderrama y el voto en contra, de su autor.

Regístrese y devuélvanse, con sus agregados.

Rol N° 4.080-2018.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Manuel Valderrama R., Jorge Dahm O., y los Abogados Integrantes Sres. Diego Munita L., y Ricardo Abuauad D. No firma el Ministro Sr. Juica y el Abogado Integrante Sr. Munita, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por haber cesado de sus funciones y por estar ausente, respectivamente.



Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente, como asimismo personalmente al Fiscal Judicial de la Corte Suprema, quien no firmó.